



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

NOTA INFORMATIVA Nº 5/2019

EL TC AMPARA A DOS PROCURADORES DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN Y DECLARA NULO UN ACUERDO DE LA MESA QUE PARALIZÓ UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

El Tribunal Constitucional ha estimado el recurso de amparo promovido por dos Procuradores de las Cortes de Castilla y León contra el acuerdo de la Mesa de 20 de diciembre de 2017, por el que se denegó el amparo solicitado frente a la paralización de las actividades de una Comisión de Investigación. La citada Comisión se refería *“al procedimiento de adjudicación e implantación de parques eólicos en Castilla y León, sobre la adquisición de terrenos en Portillo para la construcción de un Parque Empresarial y la del edificio Centro de Soluciones Empresariales de la Junta de Castilla y León en Arroyo de la Encomienda, y sobre las oficinas del sector público de Castilla y León, con inclusión de ADE Internacional EXCAL, en ciudades del exterior de España, gestionadas directamente o a través de terceros”*.

La sentencia, redactada por el Magistrado Fernando Valdés Dal-Ré, declara que se ha vulnerado el derecho de los recurrentes a *“ejercer las funciones representativas con los requisitos que señalan las leyes (art. 23.2 CE) en conexión con el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, a través de sus representantes (art. 23.1 CE)”*. Asimismo, se declara la nulidad del Acuerdo de la Mesa de 20 de diciembre de 2017 y se ordena *“retrotraer las actuaciones hasta el momento anterior al de su resolución para que la Mesa dicte un nuevo acuerdo sobre la solicitud presentada que sea respetuosa con el derecho de participación política”*.

Los recurrentes denunciaron la paralización o perturbación objetiva de los trabajos de la Comisión de Investigación tras los siguientes hechos: La constitución y composición de la Comisión fue publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 22 de octubre de 2015. En sesión de 10 de febrero de 2016 se aprobó una relación de comparecientes. Dos años después, en febrero de 2018, e incluso en septiembre de 2018, seguía sin determinarse un calendario para la celebración de las correspondientes sesiones de declaración de los comparecientes. Consta en las actuaciones que en este periodo (dos años) los recurrentes en amparo mostraron una actividad incesante con la presentación de diversos escritos solicitando el impulso de la Comisión.

A la vista de estos datos fácticos, la Sala Segunda del Tribunal entiende que *“el discurrir de los trabajos de la Comisión se ha traducido en una dinámica que paraliza, perturba, obstruye o cuando menos dilata y demora su finalidad. Y con ello restringe el ejercicio del cargo por parte de los Procuradores miembros de la misma”*.

Por tanto, con esa ralentización en los ritmos se ha conseguido *“un panorama de restricción de la actividad de la Comisión que da como resultado una perturbación en la ejecución natural de sus tareas, sobre todo, en lo relativo a las comparecencias acordadas años atrás, en 2016, acercándose las fechas del final de la legislatura sin culminación de la investigación y con peligro de frustración del propósito perseguido”*. En consecuencia, *“se ha producido objetiva o materialmente una obstaculización impropia e intensa del natural ejercicio del derecho fundamental del art. 23.2 CE”*, concluye la sentencia.

Madrid, 4 de febrero de 2019